



OT-002/12-PTP-TOLOSALDEA

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO: Que, en la Sesión 2/2013 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 22 de mayo se adoptó, por unanimidad de los asistentes que formaban la mayoría absoluta de los miembros el siguiente acuerdo:

“I.- En materia de Ordenación del Territorio:

I. Informar con carácter previo a su aprobación inicial el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.5 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en los siguientes términos:

1. MEDIO FÍSICO

- Valorar favorablemente el modelo de ordenación del medio físico propuesto por el PTP por considerar que el mismo es acorde con las determinaciones establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

2. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES Y DE ACTIVIDADES ACONÓMICAS.

2.a. MODELO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES

- Se considera que el modelo territorial propuesto por el PTP en relación con los asentamientos residenciales, en el que se priorizan las actuaciones de descongestión y regeneración de los tejidos urbanos frente a los nuevos desarrollos, minimizando la ocupación de nuevos suelos, es acorde con el sistema de ciudades y con el modelo definido en las Directrices de Ordenación Territorial, por lo que se valora el mismo favorablemente.

- Con carácter previo a la aprobación definitiva del PTP será necesaria la adecuación de los criterios de cuantificación residencial establecidos en el mismo a las determinaciones que finalmente establezca el documento de modificación no sustancial de las Directrices de Ordenación Territorial que actualmente se encuentra en trámite.

2.b. MODELO TERRITORIAL DEL SUELO DESTINADO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Se informa favorablemente el modelo territorial propuesto por el PTP en relación con la ordenación de los suelos destinados a actividades económicas y con la oferta contemplada para los mismos, por considerar que la propuesta es acorde tanto con el modelo definido en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV, como con las propuestas contenidas en el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales en relación con el Área Funcional de Tolosa.

3. SISTEMA RELACIONAL Y DE SERVICIOS.



- Se valoran favorablemente las propuestas contenidas en el expediente en relación con las estrategias planteadas en el mismo que afectan al Sistema Relacional y de Servicios; remitiéndose no obstante el informe definitivo de la propuesta a las valoraciones sectoriales que puedan realizarse por parte de los Departamentos sectoriales competentes en la materia.
- En relación con las infraestructuras de residuos, el PTP deberá hacer referencia en su modelo (artículo 29 de la normativa) al Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa aprobado definitivamente mediante el Decreto Foral 24/2009, de 21 de julio.

4. AREAS NATURALES DE ESPARCIMIENTO Y EQUIPAMIENTOS.

- Se valora favorablemente el Modelo de Ordenación propuesto por el expediente en relación con las estrategias que se señalan en el documento en lo relativo a Áreas Naturales de Esparcimiento y Equipamientos; remitiéndose no obstante el informe definitivo de la propuesta a las valoraciones sectoriales que en relación con esta materia puedan realizarse por parte de los Departamentos competentes en la misma.

II. Trasladar este informe a la Diputación Foral de Gipuzkoa para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1990, el Plan pueda ser aprobado inicialmente y someterse a los trámites de información pública y de audiencia previstos en los apartados 6 y 7, respectivamente, del artículo 13 de la referida Ley.

II.- En materia de Patrimonio Cultural

La Dirección de Patrimonio Cultural, en su informe emitido el 7 de marzo de 2013, informa favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

- 1.1. La Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco establece para los bienes legalmente protegidos o con expediente incoado para su protección una serie de vinculaciones urbanísticas relativas a la delimitación y régimen de protección de los bienes protegidos.

Dada la incidencia que en el planeamiento urbanístico supone la declaración de un inmueble como Bien Cultural, se entiende necesario que el PTP del Área Funcional de Tolosa-Tolosaldea contemple entre sus determinaciones que el planeamiento de desarrollo del PTP disponga, en cuanto a los Bienes Culturales Calificados se refiere, que se respete la delimitación y régimen de protección correspondiente (Art. 12.2 y 28.1 de la Ley 7/1990 de 3 julio de Patrimonio Cultural Vasco). En relación a los Bienes Inventariados (artículo 20 de la citada Ley 7/1990) se deberá asegurar su integridad, frente a su destrucción, pérdida o deterioro. Y finalmente, en relación a las Zonas de Presunción Arqueológica, los proyectos arqueológicos deberán ajustarse a lo que las Resoluciones pertinentes establecen en base al artículo 49 de la Ley 7/1990.

- 1.2. El documento deberá considerar el Patrimonio Cultural como un condicionante superpuesto al planeamiento, compatibilizando los planeamientos de desarrollo a redactar con la existencia de bienes culturales protegidos, de acuerdo a la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural y sus desarrollos normativos, así como a las prescripciones que las DOT señalan respecto al Patrimonio Cultural en general.

III.- En materia de Infraestructura del Transporte

La Dirección de Infraestructura del Transporte, en su informe emitido el 2 de abril de 2013, formula las siguientes determinaciones de carácter vinculante:



- Corregir la ubicación de PAET y PB.
- Recoger en toda la documentación en la cual figure la NRFPV, la banda de reserva indicada en los Planos de Ordenación del PTS Ferroviario. Esta banda de reserva debe calificarse como Sistema General de Comunicaciones de Uso Ferroviario y por tanto deberá quedar excluida de otra calificación urbanística, si bien una vez construida la infraestructura, los terrenos no efectivamente vinculados al dominio público podrán ser objeto de cualquier otra calificación compatible con la seguridad del tráfico ferroviario. Así mismo, cualquier actuación urbanística o edificatoria contemplada estará sujeta a las restricciones del Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la CAPV y la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento.
- Recoger en toda la documentación en la cual figure la NRFPV, el trazado definitivo correspondiente al “Estudio Informativo Complementario de la LAV Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo: Zizurkil-Urnieta” que fue aprobado definitivamente con fecha 26 de Junio de 2009, según se establece en el Reglamento del Sector Ferroviario (RD 2387/04, de 30 de Diciembre), Artículo 10 de Tramitación y aprobación del estudio informativo, apartado 11: “Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos en que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán las nuevas líneas ferroviarias o tramos de las mismas contenidos en los estudios informativos aprobados con anterioridad.

IV.- En materia de Agricultura y Ganadería

La Dirección de Agricultura y Ganadería, en su informe emitido el 2 de abril de 2013, formula las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

- **Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV**

Proceder a denominar correctamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV en la documentación correspondiente.

- **Aplicación de normativa relativa a las nuevas explotaciones ganaderas**

Las explotaciones ganaderas de nueva instalación deberán cumplir la normativa vigente, que actualmente es la siguiente:

- *Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.*
- *Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia de actividad prevista en la Ley de Protección del Medio Ambiente, para explotaciones que no requieran licencia de actividad. Modificado por Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, (disposición adicional tercera).*

Aplicación de la normativa relativa a explotaciones ganaderas existentes:

- *Las explotaciones ganaderas existentes que vayan a obtener la licencia de actividad tienen un plazo de 10 o 15 años, dependiendo de la tipología del núcleo de población en que se encuentren ubicadas, para adaptarse a las condiciones establecidas en el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, no siéndoles de aplicación las normas relativas a distancias y ubicación, tal como establece el mencionado Decreto.*



V.- En materia de Aguas:

La Agencia Vasca del Agua-URA, en su informe emitido el 13 de mayo de 2013, informa favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

1. En relación con el riesgo potencial de inundación:

- a) Margen derecha del Asteasu en Zizurkil; los desarrollos previstos para AIU 12 (Fraisoro Errota), podrán llevarse a cabo una vez finalizadas las obras del encauzamiento previsto, siendo el límite de la avenida de 100 años de periodo de retorno resultante del retiro mínimo de la urbanización y de edificación.
 - b) Vega Villabona-Anoeta, margen izquierda del río Oria en Villabona (ver Anexo III); Los desarrollos previstos en el AIU 5 (Sacem) y AIU 18 (Akolodi) pueden ser desarrollados en la actual situación de inundabilidad, en el ámbito mayoritario que se ubica fuera de la zona de flujo preferente. Para su ejecución, se deberá presentar para su previa autorización, un proyecto respetuoso con la ribera que, por un lado, elimine rellenos actuales que llegan a ella y, por otro, se eleve la cota hasta la de la inundabilidad de 500 años de periodo de retorno, en la zona que pudiera ocuparse, siempre fuera de la zona de flujo preferente.
 - c) El resto de la Vega en terrenos en situación básica de suelo rural los desarrollos previstos tendrán que localizarse exteriores a la zona de alta probabilidad de inundación (100 años de periodo de retorno), y siempre y cuando las medidas a adoptar garanticen resguardo frente a los niveles de las aguas en las avenidas de periodo de retorno de 500 años.
 - d) Vega de Aduna (ver Anexo II) y ambas márgenes de la regata Zelai en Ibarra; en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado se podrá autorizar, sólo con carácter excepcional, la construcción de edificaciones en la zona de flujo preferente en solares con medianerías de edificación consolidada a uno o a ambos lados y en solares aislados completamente insertos en el interior del suelo urbanizado preexistente. En terrenos en situación básica de suelo rural los desarrollos previstos tendrán que localizarse exteriores a la zona de alta probabilidad de inundación, en la situación de inundabilidad previa a las actuaciones, y siempre y cuando las medidas a adoptar garanticen resguardo frente a los niveles de las aguas en las avenidas de periodo de retorno a 500 años.
 - e) Margen izquierda del Oria y márgenes del Araxes en Tolosa; los desarrollos previstos podrían desarrollarse con medidas de adecuación de la edificación que haya de ubicarse en áreas inundables.
 - f) Margen derecha del Oria en Irura; el desarrollo del Área 9 (Zabalgune) estará condicionado a la realización de un relleno hasta la cota de la mota existente, para evitar los riesgos de ruptura de ésta y los problemas de desagüe del ámbito.
2. Todas las actuaciones que deriven de la nueva ordenación derivada de este PTP que afecten al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía y/o presenten riesgo de inundabilidad, requerirán previa autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua-URA, la cual deberá tramitarse en la Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales.
3. Se deberá presentar informe de Conformidad del Ente Gestor del Saneamiento que certifique la suficiencia de las redes de saneamiento locales para recoger y tratar las nuevas



cargas derivadas de los desarrollos previstos y que certifique la suficiencia de recursos para el abastecimiento de los nuevos desarrollos.

VI.- En materia de Vivienda:

La Viceconsejería de Vivienda, en su informe emitido el 21 de mayo de 2013, informa favorablemente con la siguiente consideración:

- El Plan Territorial Parcial evitara referencias a previsiones presupuestarias a asumir por la Viceconsejería de Vivienda en futuras fases de tramitación.

VII. Incorporar al expediente los informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo I); por la Dirección de Infraestructura del Transporte (Anexo II); por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo III); por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo IV); por la Viceconsejería de Vivienda (Anexo V) y por la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral (Anexo VI), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 23 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO



Fdo.: Tomás Orallo Quiroga